**REGLAMENTO SISTEMA DE FONDO ASISTENCIAL (SIFOA)**

En conformidad con lo resuelto en asamblea extraordinaria del 2 de agosto de 1996 y de acuerdo con la resolución Nº 60/96, del Consejo Superior, correspondiente a la sesión del 4 de noviembre de 1996, según consta en Acta nº 916, su modificación aprobada en Asamblea Ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2008, su modificación aprobada el 30 de septiembre de 2008, su modificación aprobada por Consejo Superior del 24 de noviembre de 2009 y su modificación aprobada por Consejo Superior del 28 de octubre de 2021 se reglamenta el sistema de cobertura de salud en favor del Notariado de Mendoza, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DENOMINACION:** Se denomina SISTEMA DE FONDO ASISTENCIAL, a aquel por el cual el Colegio Notarial de Mendoza, contrata la cobertura de salud de los integrantes adheridos al sistema, abonando parte de dicha cobertura con fondos provenientes de venta de estampillas notariales, fojas de actuación, testimonio, concuerda y protocolos, y demás insumos que se puedan agregar en el futuro de las formas contempladas en este reglamento.- Además con los fondos y partidas que por asamblea o el Consejo Superior, conforme a sus atribuciones, tengan afectados o afecten en el futuro a tal efecto.-

**SEGUNDA: FORMAN PARTE DEL SISTEMA:** Quedan comprendidos en el SIFOA todos los Notarios que: **a)** Se encuentren en ejercicio de la función notarial; **b)** Todos aquellos que hayan contribuido a la conformación del Fondo del modo que se establece en el presente Reglamento, en su cláusula tercera y que contribuyan al mantenimiento del Sistema, mediante la compra de insumos notariales; **c)** Que aporten la cuota diferencial que determinará el Consejo Superior y **d)** que expresen su voluntad de adherirse al Sistema de Fondo Asistencial.

Para gozar de los beneficios del SIFOA es indispensable reunir los cuatro requisitos en forma simultánea y conforme se determina en este reglamento. -

**TERCERA: PARA ACCEDER AL SIFOA:** Los Notarios que adhieran al SIFOA dentro de los primeros 4 años desde la toma de posesión ingresan como Notario Novel para este reglamento. Mientras dure su condición de Novel, no será de aplicación la limitación contemplada por la cláusula décimo quinta y el aporte solidario a cargo del colegio será la mitad que el contemplado para los titulares. Una vez cumplidos los 4 años desde la toma de posesión, los notarios son considerados titulares y se rigen por el resto de las cláusulas de este reglamento.

Una vez elegida la cobertura de salud, tanto el notario novel como el titular, debe permanecer en la misma por el plazo de 12 meses antes de poder cambiarse a una distinta. -

**CUARTA: APORTE AL SIFOA:** Todo Notario está obligado a contribuir desde su posesión, al mantenimiento del sistema, a través de la compra de insumos notariales. - El aporte queda conformado de acuerdo a los siguientes porcentajes: el 100% del Concuerda; el 100% del Testimonio; el 50% de Fojas de Actuación; el 50% de las Estampillas Notariales, el 50% de Protocolos. En caso de incorporación de nuevos insumos en el futuro, el Consejo Superior establecerá el porcentaje de aporte correspondiente. -

**QUINTA: PARA MANTENERSE EN EL SISTEMA:** Para poder gozar de los beneficios del Sistema, todo notario debe adquirir mensualmente la cantidad de insumos necesarios para cubrir la cuota diferencial correspondiente a la cobertura de salud elegida. Se computa como aporte los porcentajes contemplados en la cláusula cuarta de este reglamento de los insumos adquiridos por cada notario adherido al sistema. El Colegio Notarial informará periódicamente a los notarios la situación particular respecto del SIFOA. En caso de registrar diferencias, debe cancelarla en el período inmediato posterior en aportes dinerarios. El Notario que supere el aporte correspondiente a la cuota de la cobertura de salud elegida mediante la compra de insumos tiene derecho a que se le acredite como forma de pago durante el año calendario en el cual se hubiera generado el saldo a favor y hasta el año calendario inmediato siguiente. -

**SEXTA: CUOTA DIFERENCIAL:** El SIFOA utiliza los fondos recaudados para realizar un aporte solidario a todos los notarios adheridos al sistema cancelando una parte del valor total de la cuota correspondiente a la cobertura de salud elegida por cada notario. Dicho aporte solidario será un valor fijo establecido por el Consejo Superior una vez al año dependiendo de la capacidad económico-financiera que tenga el sistema y estará representado por el valor de uno o más protocolos o fracciones del mismo. La cuota diferencial es la diferencia entre el valor total de la cuota de cada cobertura de salud contratada por el consejo superior y el aporte solidario cubierto por el SIFOA. -

**SEPTIMA: QUEDAN EXCLUIDOS DEL SISTEMA:** Quedan excluidos del Sistema: **a)** Aquellos notarios que dejan de ejercer la función notarial. **b)** Los Notarios inhabilitados, o suspendidos por más de tres meses en la función notarial. **c)** Aquellos notarios que se encuentren comprendidos en las incompatibilidades contempladas en la normativa notarial vigente, mientras dure tal situación. **d)** Los que no den cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento, en relación con las condiciones establecidas para acceder y mantenerse en el marco del SIFOA. En este caso el Colegio notificará para que en el término de 15 días corridos regularice su situación. **e)** Los notarios que se encontraren en uso de licencia por más de tres meses y que la misma no tenga origen en razones de salud.

Los notarios en uso de licencia podrán continuar en el sistema abonando el total de la cuota que para el Plan vigente fijen para la cobertura de salud contratadas.

Los matriculados que no hayan tomado posesión podrán gozar del sistema abonando el total de la cuota que para el plan vigente se fije para las coberturas de salud contratadas. -

**OCTAVA: FONDO DE FINANCIAMIENTO:** El fondo de financiamiento creado por el Colegio Notarial con una partida específica destinada a salud, queda conformado por: **a)** El importe proveniente del aporte que cada notario efectúa al sistema, en razón del cumplimiento de la cláusula cuarta del presente reglamento. **b)** Los fondos que genere el mismo SIFOA. **c)** Aquellos otros fondos que la Asamblea o el Consejo Superior determine afectar a la cobertura de salud del Notariado de la Provincia. -

**FONDO DE RESERVA**. El sistema cuenta con un fondo de reserva para mantener el sistema en periodos de necesidad. Cuando sea necesario disponer de los fondos para un destino distinto al sistema de salud, será necesario autorización de la Asamblea Extraordinaria.

**NOVENA: DERECHOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL SIFOA.** Ningún Notario de la Provincia podrá reclamar derechos sobre el patrimonio que constituye el SIFOA. -

**DECIMA: VOLUNTARIEDAD DE INGRESO AL SISTEMA:** El ingreso al SIFOA es voluntario para cada Notario, quien debe expresar su decisión de ingresar al Sistema, mediante las formalidades que la cobertura de salud elegida determine. -

**DECIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL SISTEMA:** El seguimiento económico-financiero y técnico administrativo del Sistema de Fondo Asistencial es llevado por Mesa Ejecutiva del Consejo Superior, quedando facultada para incorporar la tecnología y los recursos necesarios a los fines del cumplimiento del servicio de salud y tomar las medidas de rigor para los movimientos financieros y bancarios que el fondo de financiamiento del sistema de salud así lo requiera. -

**DECIMO SEGUNDA: INTERPRETACION:** Cualquier duda respecto a la interpretación del presente reglamento, será evaluada y resuelta por la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior, cuya resolución podrá ser apelada dentro de los cinco días de dictada, ante el Consejo Superior y su resolución será inapelable. -

**DECIMO TERCERA: COMUNICACIONES:** Todos los notarios adheridos y/o los que en el futuro adhieran al Sistema de Fondo Asistencial (SIFOA) de cobertura salud, deben dirigirse al siguiente correo electrónico del Colegio Notarial sifoa@cnmza.org.ar denunciando su domicilio real y su dirección electrónica, en la que serán válidas todas las comunicaciones que el Colegio Notarial efectúe en dicha dirección electrónica, lo que así queda aceptado de plena conformidad por los adherentes al Sistema, a quienes se les hace entrega del texto completo del Reglamento y su ampliación. -

**DÉCIMA CUARTA: DEUDAS GENERADAS CON EL SISTEMA:** La deuda que cada notario haya generado a favor del SIFOA-Colegio Notarial por incumplimiento en los pagos de los aportes correspondientes luego de realizados y fracasados los emplazamientos y mediaciones correspondientes, será reclamada judicialmente por la vía del Proceso Monitorio de Ejecución regulado en el artículo 232, y siguientes y concordantes del Código Procesal Civil Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza, autorizando al Colegio Notarial-SIFOA a emitir el Título documental con la deuda que arroje el Sistema Informático del SIFOA. Dicho Título deberá ser certificado por el Tesorero y por el presidente del Colegio Notarial y servirá de Título Ejecutivo base que habilitará la Ejecución por vía Monitoria conforme lo autoriza el artículo 232 inciso j) del Código Procesal Civil Comercial y Tributario de Mendoza, junto con la constancia de la firma de adhesión del notario al SIFOA. La continuidad en la adhesión del sistema de fondo asistencial implica la aceptación por parte de los adherentes de la presente clausula. -

**DECIMA QUINTA: APORTE MINIMO:** Todos los notarios adheridos y/o los que en el futuro adhieran al SIFOA, que no hubieren comprado al menos la cantidad de insumos equivalentes al valor de un protocolo mensual promedio en el período que corresponda abonar para el sostenimiento del sistema, se verán privados de la colaboración que realiza el sistema para la cuota a abonar de la cobertura de salud que elijan. El Consejo Superior tendrá la facultad de modificar la cantidad de protocolos promedio según estime necesario. -

**DECIMA SEXTA: MATRIMONIOS:** En el caso que dos notarios acrediten su matrimonio o su unión convivencial, y que ambos hayan optado por la misma la cobertura de salud, uno de ellos aportará el valor de la cuota correspondiente al titular del grupo familiar y el otro abonará el valor de la cuota correspondiente al cónyuges- Cada notario podrá, de manera independiente, computar como pago a cuenta de su cuota, los porcentajes contemplados en la cláusula cuarta de este reglamento de los insumos adquiridos de acuerdo a lo contemplado por la cláusula quinta. -

**DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL REGLAMENTO ORIGINARIO:** Todas las acreencias adeudadas por los notarios que hayan solicitado bajas, quedando saldos pendientes de pago o de aquellos que por cualquier causa adeuden alguna suma de dinero al mismo, se regirán por el reglamente originario hasta tanto se cobren por parte del Sistema, montos que una vez cobrados pasaran a formar parte de los fondos del Sistema de Fondo Asistencial.

La nueva regulación respecto de noveles establecida en la cláusula tercera será de aplicación a partir de las nuevas solicitudes de adhesión al sistema. Los noveles que se encuentren en el sistema mantendrán su actual situación hasta pasar a titulares, salvo que opten por adoptar este sistema nuevo. -